

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

PROCESO: ELECTORAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ
ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ (ACUMULADO)
DEMANDADO: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER
CRUZ GAMBINDO.
Expediente No. 680012333000-2020-00746-00 (PRINCIPAL)
680012333000-2020-00778-00 (ACUMULADO)

Correos: leonardochess@hotmail.com mareutrisua@gmail.com
dianajimenezbecerra@gmail.com dianajimenezconcejald@gmail.com
monomoscote1@hotmail.com jasercruz0628@hotmail.com
eavillamizar@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
rogelio.scarpetta@hotmail.com monomoscote1@hotmail.com Jasercruz0628@hotmail.com
defensajudicial@barrancabermeja.gov.co presidencia@concejobarrancabermeja.gov.co
secretario@concejobarrancabermeja.gov.co

En los procesos identificados con los radicados Nos. 2020-00746-00 y 2020-00778-00, los ciudadanos MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ Y ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ, interpusieron demanda de nulidad electoral contra el acto de elección de la mesa directiva para el año 2021 del Concejo Municipal del Distrito de Barrancabermeja.

1. COMPETENCIA.

Conforme a lo establecido en el Art. 282 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para decidir sobre la acumulación de procesos de nulidad electoral, recae en este Despacho; toda vez que verificadas las actas de reparto de fecha 11 de agosto de 2020 en el proceso de la referencia en el expediente 2020-00746-00 y el acta de reparto de fecha 20 de agosto de 2020 en el expediente 2020-00778-00, el primero en conocer fue este Despacho¹.

2. ACUMULACION DE DEMANDAS.

El artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula todo lo concerniente a la acumulación de procesos dentro del medio de control de nulidad electoral, preceptúa:

"ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando

¹ 14/08/2020 expediente 2020-00746-00

la nulidad se impetire por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado. (...)

En dicho artículo de igual manera se señala que en el caso que se decrete la acumulación, se fijará aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (01) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente de los procesos acumulados, decisión contra la cual no procede recuso alguno; que la diligencia debe hacerse el día siguiente a la desfijación del aviso y se practica en presencia de los Magistrados del Tribunal Administrativo a quienes fueron repartidos los proceso y de la Secretaría, pudiendo asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados, no obstante, dice la normativa en comento, que la falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

Análisis de los expedientes.

De la revisión de los expedientes se pudo constatar:

Identificación de los procesos	2020-746-00	2020-778-00
Partes	Demandante: MARÍA EUGENIA TRILLAS SUAREZ Demandado: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER CRUZ GAMBINDO.	Demandante: ROGELIO ADOLFO SCARPETTA DIAZ Demandado: ERLING DIANA JIMÉNEZ, EDGAR MOSCOTE PABA, JASER CRUZ GAMBINDO.
Pretensiones	Que se declare la nulidad del acto de elección de los concejales ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, acto de elección contenido en el video realizado el día 10 de julio de 2020 en audiencia pública en las instalaciones del Concejo de Barrancabermeja, y contenida en el acta de sesión que allegue el concejo de Barrancabermeja durante el trámite procesal.	Que se declare la nulidad del acto de elección de los concejales ERLING DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, por las consideraciones expuestas en procedencia, acto de elección contenido en el video realizado el día 10 de julio de 2020 y audio de la misma, realizados por el Consejo de Barrancabermeja.
Fundamentos	No se conformó la comisión escrutadora por dos (2) concejales de diferentes partidos políticos. El concejal Wilmar Vergara Robles no acepto la designación dentro de la comisión escrutadora, quedando	El Consejo Distrital de Barrancabermeja no efectuó la citación al concejal JONATHAN VASQUEZ GOMEZ, para la sesión del día 10 de junio de 2020 con el fin de elegir mesa directiva periodo 2021,

	<p>la comisión con un (1) solo concejal, siendo inferior al número exigido.</p> <p>La presidencia de la corporación estaba en la obligación de designar un reemplazo por la no aceptación del concejal Wilmar Vergara Robles, situación que no se realizó.</p> <p>En la norma se detalla una exigencia de validez diseñada con el propósito de verificar el debido proceso electoral, y su probidad, de ahí, que se exija la integración de la comisión escrutadora con dos (2) concejales de distintos partidos políticos, y no de la misma colectividad, y con funciones específicas dentro del acto electoral conforme a las siguientes normas.</p> <p>Adicionalmente lo establecido en el artículo 88 del acuerdo municipal 059 de 2006.</p>	<p>vulnerando el derecho a elegir y ser elegido.</p> <p>Violación a lo establecido en el acuerdo 059 de 2006, reglamento interno del consejo de Barrancabermeja.</p>
<p>Estado del Proceso</p>	<p>Se encuentra vencido el término para contestar pendiente fijar fecha audiencia inicial.</p>	<p>Se encuentra vencido el término para contestar pendiente fijar fecha audiencia inicial.</p>

Del anterior cuadro comparativo, se tiene que los procesos cuya acumulación se estudia se tramitan bajo el mismo procedimiento, se encuentran en la misma instancia, se pretende la nulidad del acto de elección de los concejales ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA, EDGARDO MOSCOTE PABA y JASER CRUZ GAMBINDO como MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA periodo 2021, y el fundamento de nulidad de la elección es el mismo, la violación por irregularidades en la votación o en los escrutinios, siendo procedente la acumulación de los procesos, en los términos del Art. 282 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se decretará la acumulación de los procesos reseñados para que sean tramitados y decididos conjuntamente siendo el proceso de la referencia el principal. Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría de la Corporación adelantar los trámites correspondientes en el proceso 2020-00778-00 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente.

En atención a lo anterior el Magistrado Ponente Dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION de los procesos radicados bajo los números 68001233300020200074600 y 68001233300020200077800, los cuales se tramitarán conjuntamente siendo el proceso principal el primero de los citados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal impartir el trámite secretarial que corresponda en los procesos de la referencia y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día conforme lo establece el art. 282 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal impartir el trámite secretarial que corresponda en el proceso 68001233300020190077800 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente de los procesos acumulados.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de sorteo del Magistrado que conocerá de los procesos acumulados, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 AM, la cual se realizará por medio virtual por la plataforma Teams.

QUINTO: CITAR a la H. Magistrada Doctora SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR para que asista a la audiencia referida en el numeral anterior, a la cual también deberá asistir la Secretaria de esta Corporación. Se advierte a las partes, al agente del Ministerio Público y a los demás interesados que pueden asistir a la diligencia.

SEXTO: EFECTUAR los registros en el Sistema Justicia XXI en la relación con la acumulación y el cambio de ponente una vez se realice el sorteo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado.